

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	30 rs.
Por seis meses.	18
Por tres idem.	12

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	48 rs
Por seis meses.	28
Por tres idem.	17

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Senores capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 10 de Noviembre de 1856.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 236.

Habiéndose descubierto en Zaragoza la falsificacion de billetes del anticipo de los 230 millones, he acordado anunciarlo en este periódico para conocimiento del público.

Con semejante motivo, á fin de prevenir el perjuicio que se intentase causar en las transacciones particulares por la mala fé de los que posean papel falso, la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia facilitará, sin dilacion, el exámen de los billetes que al efecto cualquiera presente en ella. Palencia 8 de Noviembre de 1856.—El Gobernador civil, *Miguel Rodriguez Guerra.*

(Gaceta núm. 1,399.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Octubre de 1856, vista en la audiencia pública celebrada en el 20 del mismo ante este Supremo Tribunal de Justicia y su

Sala segunda, siendo ponente el Ministro D. Felix Herrera de la Riva, el recurso de casacion interpuesto por D. Eugenio Liebert contra la sentencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid en 29 de Mayo último, por la cual confirmó con las costas la sentencia de primera instancia de 15 de Marzo anterior, en cuanto por ella se condena al D. Eugenio Liebert á que por ahora abone por via de alimentos á los menores Carlos y Eugenia la cantidad de 10 rs. diarios por cada uno; bajo apercibimiento de proceder con arreglo á lo dispuesto en el art. 1217 de la ley de enjuiciamiento civil, entendiéndose que dicha cantidad se entregará por mensualidades anticipadas y sin perjuicio del derecho de las partes en juicio ordinario:

Oidos los defensores de ámbas partes:

Resultando que á instancia de Basilia Lopez y prévia justificacion de testigos ante el Juez de primera instancia condenó este al mencionado Liebert á la prestacion de alimentos provisionales á dos hijos de aquella, menores de edad, omitiendo el emplazamiento de este y su citacion para la informacion dicha, dando intervencion en el asunto al Promotor fiscal del juzgado; y hecha saber la indicada sentencia á Liebert, le fué admitida la apelacion que de la misma interpuso, y mas adelante el presente recurso de casacion, fundándole primero en la falta de emplazamiento: segundo, en la de citacion para la informacion insinuada: tercero, en la de personalidad del Promotor fiscal; y cuarto, en la incompetencia de la jurisdiccion ordinaria por suponerse extranjero, sin que resulte anunciado este extremo hasta el escrito en que Liebert interpuso

el actual recurso, ni acreditado que está inscrito como tal extranjero en las matriculas del Gobierno civil y del consulado respectivo:

Considerando que el primero de estos cuatro motivos de casacion no la justifica, porque si fuese necesario el emplazamiento, como debería serlo para dicho efecto, sería imposible el acto de voluntaria jurisdiccion de señalamiento de alimentos provisionales, establecido en el titulo II de la segunda parte de la ley de enjuiciamiento civil, puesto que del emplazamiento resultaría siempre, segun los artículos 232 y 234 de la misma, un juicio contencioso, ó lo que es lo mismo, una cuestion entre partes conocidas y determinadas, contraria á la naturaleza de los tales actos, segun lo lija el art. 1207 de dicha ley:

Considerando que si no es preciso el emplazamiento, no lo es tampoco la citacion para las justificaciones que se suministren por el que provoque dichos actos, y asi lo espresa terminantemente la regla sesta, art. 1208 de la citada ley, siendo por ello aplicable á la falta de semejante citacion, que es el segundo de los indicados motivos, lo manifestado respecto del primero:

Considerando que la falta de personalidad del Promotor fiscal, que es el tercero, aun suponiéndola efectiva, está en el mismo caso, porque aquel funcionario no intervino en este negocio como parte, sino como protector de los menores, para quienes se reclamaron los alimentos, en conformidad á lo dispuesto en la regla quinta del citado art. 1208:

Considerando, en fin, por lo que hace al cuarto y último de dichos motivos, relativo al fuero de extranjería, que aun en el caso de que no pudiera su invocacion reputarse tardía, no podria tomarse en cuenta en el presente caso por no haber hecho constar Liebert en debida forma que está inscrito en la doble matricula prefijada por el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, careciendo en consecuencia de derecho: segun el art. 12 del mismo, á que se le tenga por extranjero en concepto legal;

El Tribunal declara no haber lugar al recurso de casacion; condena al D. Eugenio Liebert, recurrente en las costas y pérdida del depósito con arreglo al art. 1062 de la ley de enjuiciamiento civil; y ordena la devolucion de los autos, á costa del citado Liebert, para el cumplimiento de la ejecutoria; y de esta sentencia, de la cual se remitirá certificacion, espidiéndose tambien copia á la Direccion de la *Gaceta de Madrid* para su publicacion. Y por esta nuestra asi lo pronunciamos y mandamos, y lo firmamos.—Ramon María Fonseca.—Joaquin José Casaus.—Ramon María de

Arriola.—Luis Rodriguez Camaleño.—Miguel de Nájera Mencos.—José Mariano de Olañeta.—Felix Herrera de la Riva.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro ponente de estos autos, celebrando audiencia pública la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia en el dia de hoy, de que yo el escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 30 de Octubre de 1856.—Por el Secretario D. Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

RELACION de los expedientes de redenciones de censos aprobados por la Junta provincial de ventas en sesion de 23 de Setiembre de 1856.

(Continuacion.)

Número de los expedientes	NOMBRES.	Capitalizacion.	
		Réditos. Rs. cént.	Rs. cént.
2417	Juan Garcia.	12	120
4528	Herederos de Manuel Alonso.	90	1125
2836	Dámaso Bleye.	93	1860
2308	Agustin Franco.	15	150
1732	Santos Yagüez.	37	370
1734	Antonio Jalon.	37	370
4979	Basilisa Guerra.	54	540
1863	Florentino Grijalbo.	81	1620
1701	Gumersindo Criado.	4	40
1054	Domingo Martin.	3	30
3053	Angel Casas.	24	240
3021	Baltasar Rey.	21	210
3120	José Herrera.	72	900
2820	Pedro Perez Rodriguez.	85	1062 50
2988	Santiago Pajares.	57	570
2922	José Garcia Moro y otros.	60	600
1201	Ayuntamiento de Corcos.	551 48	6893 50
2783	Miguel Gonzalez y otros.	44	440
3056	Angel Casas.	3	30
2342	Miguel Cuesta.	57 50	575
1259 y 60	Domingo Martin.	2	20
	El mismo.	4 66	46 60
1563	Andrés Aguilar.	8	80
2310	Lorenzo Perez.	24	240
2784	Justo Herrero.	26 36	263 60
1049	Teodora Arribas.	33	330
4978	Basilisa Guerra.	6	60
1865	Nicolas Becerril.	6	60
1584	Vicente Miguel.	7 50	75
1977	Basilisa Guerra.	9	90
4976	La misma.	12	120
2635	Santiago Perez Doncel.	66	825
2153	Angel Garcia Soto.	21	210
2528	Juan Santos Garcia.	19 76	197 60
1403	Anselmo Fernandez.	8	80
2130	Matias Capilla.	77	962 50
2930	Francisco Sanchez.	32 76	327 60
1232	Nicolas Merino.	30	300
2672	María Cruz Diez.	15	150
2338	Lucas de Vega.	48	600
3184	Tomás Sendino.	81	1012 50
3195	Juan Manuel Martinez.	52	520

2854	Herederos de Joaquin Martin.	18		180	
3413	Eustaquio Rodriguez.	45		450	
1885	Pablo Palacios.	14	36	443	60
1769	Francisco Palacios.	36		360	
2359	al 61 Teresa Martin.	27		270	
	El mismo.	6		60	
	El mismo.	9		90	
4486	Santos del Barrio.	21		210	
1461	Leandro Quintero.	18		180	
2778	Agustin Rodriguez y otros.	30		300	
1760	Modesto Abarquero.	30	42	304	20
1761	Luis Moreno.	13	50	435	
1852	y 53 Jacinto Garcia.	46	50	465	
	El mismo.	36		360	
2738	Lesmes Mostares.	33		330	
2442	Santiago Merino.	42		420	
2614	Simon Garcia Martinez.	33		330	
1191	Manuel Salvador.	45		450	
1158	Francisco Rodriguez y otros.	81		4012	50
3142	Marfa Santos Calleja.	99		1237	50
2868	Julian Garcia Lueña.	103		4287	50
2838	Lorenzo Ibañez.	18		180	
3499	Maria Delgado.	44	12	441	20
1659	Hermenegildo Delgado y otros.	17	68	176	80
1317	Pio de Sancho Fernandez.	26		260	
	El mismo.	2	50	25	
2578	Isidoro Fernandez y otros.	90		4125	
3045	Juan Zamora Medina.	12		120	
3070	Pedro de Salas.	44		140	
	El mismo.	41		140	
	El mismo.	1	78	17	80
	El mismo.	2	24	22	40
	El mismo.	6		60	
3037	Remigio Moratinos.	12	50	125	
3091	Pedro Salas.	10		100	
	El mismo.	9		90	
	El mismo.	9		90	
	El mismo.	13		130	
	El mismo.	13		130	
1032	Juan Monedero.	6		60	
	El mismo.	5	50	55	
	El mismo.	13		130	
	El mismo.	10		100	
	El mismo.	6		60	
4657	Fernando Monedero.	36		360	
3497	Manuel Laso.	16	50	165	
2317	Simon Martin.	33		330	
1415	Santos Martin.	48	50	485	
3511	Mariano Ibañez.	18		180	
2676	Ambrosio Ayuela.	24		240	
2679	Torcuato Cuadrado.	18		180	
2725	Martina Merino.	24		240	
2677	Torcuato Cuadrado.	8		80	
2446	Ildefonso Sanchez.	12		120	
3112	Julian Cuadrado Elices.	18	50	185	
4337	Romualdo Ornilla a nombre de Ca-				
	yetano Abad.	31	50	315	
1421	Francisco Ortega.	42		420	
4336	Cayetano Abad.	3		30	
4432	Gregorio Fuentes.	16	50	165	
3467	Higinio Ortega.	24		240	
2680	Cipriano Ceron.	36		360	
2480	Vicenta Robledo.	15		150	
2983	Cesario Gago.	6		60	
4626	Eugenio Perez.	90		1800	
4434	Antonio Ortega.	32	42	324	20
4431	Gregorio Ortega.	13	50	135	
2316	Francisco Calvo.	27	61	272	10
1560	Gabriel Vitores.	42		420	
1289	Dionisio Sanz.	33	78	337	80
4170	Leandro Arguero.	18		180	
	El mismo.	48	50	185	
1433	Gregorio y Manuel de la Fuente.	46	50	165	
1174	Julian Daza.	28	50	285	
1169	Rosendo Perez.	16	50	165	
4513	Miguel Gonzalez.	15		150	
	El mismo.	9		90	
2436	Mariano Ifalubia.	13	50	135	
	El mismo.	41		410	
1426	Rosendo Bravo.	16	50	165	
3454	Eugenio Abarquero.	72		900	
3104	José Martin.	9	42	94	20
4426	Juan Ortega.	22	50	225	
4430	Gregorio Andrés.	16	50	165	
4131	Valentin Pachon.	7		70	
4130	Francisco Gonzalez.	8		80	
2384	Mariano de la Plaza.	30		300	
2384	Benito de la Plaza.	20		200	
4935	Joaquin Ayuso.	10		100	
2289	Gabriel Pinillos.	18		180	
2542	Gerónimo Guíza.	66		1220	
4709	Justo Salomon.	22	50	225	
4092	Gabriel Aguado.	14		140	
4879	Ramon Gaite.	44		140	
4797	Jacinto Losada.	45		150	
3457	Santos Santos.	12		420	
3456	Pedro Anton y compañeros.	32		320	
4078	Hilario Nieto.	26		260	
1878	Evaristo Cano.	22	78	227	80
4622	Blas Amor.	16	50	165	
1850	Lorenzo Saldaña.	37	50	375	
2724	Petra Miguel.	15		150	
1427	Juan Ortega.	30		300	
4502	Alejandro de Castro.	15		150	
1559	Valentin Iglesias.	48		480	
2575	Valerio Ibañez.	46	50	465	
2629	Lucio Herrera.	33		330	
3558	Gregorio Rojo.	28	24	282	40
3728	Juan Herrero.	5		50	
3546	Juan Benito.	48		180	
3796	Nicolás Trejo.	5		50	
3604	Pablo Fernandez.	39		390	
693	Juan Campos.	12	24	122	40
3653	Gregorio Baquero.	14	42	144	20
4436	Martin de la Fuente.	»	89	88	90
	El mismo.	2		20	
	El mismo.	»	90	90	
	El mismo.	10	50	105	
	El mismo.	2		25	
	Ciriaco Fernandez.	5	25	52	50
	El mismo.	30		300	
3732	Rosendo Garcia.	60	21	752	62
3581	Gregorio Herrero.	9		90	
3613	Vicente Teran.	6		60	
3533	Santiago Cocolina.	57	50	575	
3714	Rosendo Garcia.	27		270	
3542	Manuel Diez.	30	42	304	20
3550	El mismo.	18		180	
3547	Nicanor Perez.	25		250	
3726	Felipe Gomez.	42		420	
3725	El mismo.	45		450	
3729	Felipe Garcia.	66		825	
3650	Manuel Cruz.	50		300	
3684	Matias Aguado.	12		120	
3793	Nicolás Trejo Quevedo.	33		330	
3630	Clemente Loisele.	30		300	
3592	Julian Sanchez.	43	18	131	80
3570	Damian Calleja.	28		280	
3574	José Galindo y otro.	44		440	
3654	Francisco Diez y otros.	6		60	
3623	Isidoro Ortega.	9		90	
3754	Gregorio Bravo Herron.	2	12	21	20
3571	Faustino Alegre.	72		900	
3572	Francisco Blanco.	16	65	166	50
3645	Estéfana Caballero.	22		220	
	La misma.	24		240	
3807	Ramon Perez.	25		250	
3754	Gregorio Bahillo.	47		170	
3802	Francisco Pedrosa.	24		240	
2695	Lorenzo Marquina.	30		300	
3580	Ruperto de Campo.				

(Se continuará.)

D. Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta Capital, y especial de Hacienda en su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Bantista Gutierrez, vecino de la Vega de Pás, á fin de que á término de treinta dias que se le señalan, comparezca en este Juzgado especial de Hacienda á res-

ponder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, sobre aprehension de tabaco, bajo aperecibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se le declarará contumáz y se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Tomás Perujo Peña.—Por su mandado, Santiago S. Juan.

Ayuntamiento Constitucional de Cubillas de Cerrato.

Se halla vacante el partido de Cirujano de dicha villa, por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 30 rs. por vecino, 15 la viuda, 7 y medio el menor, y un cuarto de trigo los que se rasuran en casa una vez á la semana, cobrado todo por cuenta del agraciado, componiendo unos 5,000 rs. en todos conceptos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde este dia, el cual cumplido se hará la eleccion. Cubillas de Cerrato 30 de Octubre de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Andrés Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Villoldo.

Instalada la Junta pericial del precitado pueblo por los medios que la ley ordena, se dirige esta á todos los que posean fincas en este término jurisdiccional para que en el término de 15 dias presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de la alteracion que puede haber tenido su riqueza en el transcurrido del año vencido, quedando sin derecho á reclamar de agravio, si pasado el plazo marcado no cumplieren con lo ya espresado.—El Alcalde, Tomás Ramirez.

Ayuntamiento Constitucional de Torquemada.

Todos los vecinos de los pueblos comprendidos al canton de la villa de Torquemada que tengan dados granos para el suministro de las tropas á el Alcalde de dicha villa en los años de 1855 y el que rige y no esten satisfechos de su importe, se presentarán con una nota firmada por los Alcaldes, al depositario del Ayuntamiento Sebastian Buzon, en el término de nueve dias desde su insercion, pues pasados los cuales, no tendrán lugar á su reclamacion.

Ayuntamiento de Herrera de Riopisuerga.

Siendo necesario tener á la vista de los propietarios del radio jurisdiccional de este distrito municipal, noticia del movimiento que haya tenido en el año último toda su riqueza, por el presente se encarga á todo propietario, ganadero ó censatario, que durante dicho período haya alterado su riqueza respectivamente, lo acredite á este Ayuntamiento por medio de relaciones duplicadas y en forma, dentro del improrrogable término de 8 dias á el en que se publique este anuncio en el Boletín de la provincia, y no haciéndolo en su rebeldía le parará todo perjuicio, quedando incurso además en las penas que señala la Instrucción, en que desde esta fecha le conmino. P. A., Manuel Barrio.

Ayuntamiento Constitucional de Marcilla.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, por dimision de quien la desempeñaba, su asignacion consiste en treinta y seis cargas de trigo de buena calidad que cobrará el agraciado en ei

mes de Setiembre por repartimiento; además salen otras tres de los que se rasuran en sus casas una vez á la semana; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el diez y seis de Noviembre en que será su provision. Marcilla 8 de Noviembre de 1856.—El presidente, Cándido Diez.

Ayuntamiento Constitucional de Valdespina.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion consiste en seiscientos reales anuales, pagados de los fondos municipales; los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio. Valdespina y Noviembre á siete de 1856.—El Alcalde, Miguel Bartolomé.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE LEÑAS PARA CARBONEO.

Habiendo sido mejorada hasta la cantidad de nueve mil y quinientos reales la corta de leñas titulada Valderraja y Varcolaprisco, sita en el monte del Despoblado de Villahan, término de Alva de Cerrato, perteneciente al Sr. Marqués de Aguilafuente, acudirán los licitadores en Palencia á la casa de Matias Astudillo, administrador de los estados de dicho Sr., calle de la Tarasca num.º 1º, el jueves 20 del presente mes á las once de su mañana, donde se rematará en el mejor postor. Palencia Noviembre 9 de 1856. 1

El dia 2 del corriente se estravió de la fabrica la 30, una vaca de las señas que se anotan á continuacion: pelo negro, de peso como de 240 libras poco mas ó menos, el hocico un poco blanco, la hasta un poco empinada. Se suplica a la persona que supiera su paradero de aviso á D. Francisco Clemades en el punto de la 30, el que despues de estimarlo, por que es de un pobre la referida vaca, dará su hallazgo.

PASTOS EN ARRIENDO.

Quien quisiera tomar los pastos de dos rozas del monte titulado el Plantio, en el campo y término de esta ciudad, podrá pasar á tratar con su dueño que vive en la calle de Barrionuevo, núm. 3.

CONTRATA DE VESTUARIO PARA LA GUARDIA CIVIL.

El dia 18 del actual y hora de las 12 de su mañana, en la ciudad de Valladolid, se rematará en pública subasta la construccion de las diferentes prendas que han de constituir el nuevo vestuario de la Guardia civil del 8.º tercio.

Las personas que gusten interesarse en ella, acudirán á la casa del Sr. Coronel, primer Gefe del mismo, D. Francisco Martin Calzada, calle de Doña Maria de Molina, antes de Boariza, número 44, habitacion principal, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. 1

FABRICA NUEVA DE VELAS DE SEBO.

El dependiente que fué de D. Gregorio Alvarez, fabricante de velas, en compañía de Gabriel Villamediana han establecido en esta ciudad, calle de Zapata, número 11, una fabrica de velas; lo que ponen en conocimiento del público no dudando que encontrará economía y buen género, el que nos honre con su consumo. 1

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, n.º 114.